

10/11/2023

LA PLATA,

**VISTO** el expediente N° 22700-0013121/2023, por el que se propicia reglamentar el reconocimiento de los beneficios establecidos en los artículos 139 y 140 de la Ley N° 15391 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2023), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 139 de la Ley N° 15391 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2023) se dispusieron exenciones de pago a favor del Fondo Fiduciario Público denominado Fondo de Integración Socio Urbana (FISU), creado conforme lo previsto en la Ley nacional N° 27453 y modificatoria y en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 819/2019, de su entidad fiduciaria, Bice Fideicomisos SA, y de quienes resulten adjudicatarios del citado régimen, en adhesión a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley nacional N° 27541 y modificatoria; respecto de todos los impuestos, tasas, tasas registrales y contribuciones provinciales, creados y a crearse en el futuro, que graven las operaciones, actos e instrumentos relativos al Fondo;

Que, asimismo, el artículo 139 de la Ley provincial citada estableció que, a los efectos indicados en el Considerando anterior, deberá entenderse como adjudicatarios a los beneficiarios de vivienda, mejoramientos de vivienda, de lotes con servicios u otras soluciones habitacionales y/o adjudicatarios de obra en el marco de obras de integración urbana;

Que, por su parte, el artículo 140 de la mencionada Ley Impositiva previó la condonación las deudas provenientes del Impuesto Inmobiliario, tasas, contribuciones provinciales y cualquier otro gravamen, que registren los contribuyentes de los inmuebles que se transfieran a título gratuito al Fideicomiso de Integración Socio Urbana (FISU), destinados al cumplimiento del objeto de la Ley nacional N° 27453 y modificatoria, generadas hasta la fecha de la transferencia;

Que mediante Providencia de firma conjunta PV-2023-31969439-GDEBA-DPPTMHYFGP, la Dirección de Legislación Tributaria y la Dirección Provincial de Política Tributaria, dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, se han pronunciado sobre el alcance de los beneficios establecidos en las previsiones legales antes reseñadas;

Que, en tal sentido, las referidas dependencias han señalado que la exención de pago prevista en el artículo 139 de la Ley N° 15391 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2023) “...tanto para el “Fondo de Integración Socio Urbana” y “Bice Fideicomisos S.A.”, como para quienes resulten adjudicatarios/as del régimen de la Ley Nacional N° 27.453 solo alcanza a los impuestos, tasas, tasas registrales y contribuciones provinciales, que graven las operaciones, actos e instrumentos relativos al Fondo; razón por la cual (...) los tributos alcanzados por la exención –además de tasas y otras contribuciones- serán principalmente Sellos e Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, como así también el impuesto sobre los Ingresos Brutos por las actividades que realice el Fondo y su entidad Fiduciaria, Bice Fideicomisos S.A., en el marco de dicho régimen. Respecto al impuesto Inmobiliario cabe tener presente que dicho tributo no se encuentra previsto en la exención del artículo 139, ya que el mismo sólo refiere a “operaciones, actos e instrumentos” sin hacer referencia explícita a bienes”;

Que en la misma Providencia las dependencias indicadas han dejado sentado que la condonación prevista en el artículo 140 de la Ley N° 15391 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2023) comprende a “...la deuda por el impuesto Inmobiliario de los inmuebles que se transfieren al “FISU” en forma gratuita...” y que “...la condonación de tasas, contribuciones provinciales y “cualquier otro gravamen” que prevé la norma, lo es en relación a los referidos inmuebles...”;

Que mediante la Disposición Normativa Serie “B” N° 29/2007 y modificatorias esta Agencia de Recaudación reguló, con carácter general, el procedimiento a observar para obtener el reconocimiento de exenciones de pago y otros beneficios fiscales;

Que, en esta oportunidad, corresponde dictar la normativa específica a fin de disponer la forma, modo y condiciones según las cuales esta Autoridad de Aplicación hará efectivo el reconocimiento de los beneficios previstos en los artículos 139 y 140 de la Ley N° 15391 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2023), ya citados, de conformidad con el alcance definido por las áreas con competencia en materia de política tributaria;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Establecer que el reconocimiento de las exenciones de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previstas en el artículo 139 de la Ley N° 15391 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2023) a favor del Fondo Fiduciario Público denominado Fondo de Integración Socio Urbana (FISU) y de su entidad fiduciaria, Bice Fideicomisos SA, deberán solicitarse a través del procedimiento reglamentado en la Disposición Normativa Serie "B" N° 29/2007 y modificatorias.

**ARTICULO 2º.** Disponer que las exenciones de pago de los Impuestos de Sellos y a la Transmisión Gratuita de Bienes previstas en el artículo 139 de la Ley N° 15391 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2023) a favor del Fondo Fiduciario Público denominado Fondo de Integración Socio Urbana (FISU), de su entidad fiduciaria Bice Fideicomisos SA y de quienes resulten adjudicatarios, resultarán procedentes en tanto se manifieste expresamente en los instrumentos a través de los cuales se formalicen los actos, contratos u operaciones alcanzados por el tributo, que los mismos se encuentran comprendidos por las exenciones indicadas.

La manifestación señalada en el párrafo anterior se efectuará con carácter de declaración jurada y resultará formalmente suficiente para gozar de estas exenciones.

En el caso del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, dicha manifestación sólo resultará exigible cuando se trate de transmisiones instrumentadas, entre vivos.

**ARTICULO 3º.** Establecer que, a fin de hacer efectivas las exenciones de pago de las Tasas Retributivas de Servicios previstas en el artículo 139 de la Ley N° 15391 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2023), a favor del Fondo Fiduciario Público denominado Fondo de Integración Socio Urbana (FISU), de su entidad fiduciaria Bice Fideicomisos SA y de quienes resulten adjudicatarios, cuando se trate de las Tasas contempladas en el artículo 71 de la referida Ley Impositiva (y concordantes de años posteriores), los interesados deberán informar que se

encuentran alcanzados por tales dispensas en oportunidad de realizar ante este organismo la solicitud o gestión de los documentos y trámites catastrales o geodésicos que correspondan, ya sea de manera presencial o a través del sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación ([www.arba.gob.ar](http://www.arba.gob.ar)).

Asimismo, cuando la solicitud o gestión de los documentos y trámites catastrales o geodésicos sea formalizada por quienes revistan el carácter de adjudicatarios, se deberá acompañar, junto con la documentación correspondiente, la constancia que acredite tal condición. Si la solicitud, gestión o trámite se formalizara a través del sitio oficial de internet mencionado, la referida constancia deberá adjuntarse digitalmente, escaneada, a través del Sistema de Información Catastral (SIC) o de la aplicación informática correspondiente.

**ARTÍCULO 4º.** Establecer que el beneficio de condonación de deudas del Impuesto Inmobiliario previsto en el artículo 140 de la Ley N° 15391 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2023) será reconocido a solicitud de parte interesada, la que deberá formalizarse a través del procedimiento regulado en la Disposición Normativa Serie "B" N° 29/2007 y modificatorias.

**ARTÍCULO 5º.** La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial; y resultará de aplicación para el reconocimiento de los beneficios que correspondan a partir del ejercicio fiscal 2023.

**ARTÍCULO 6º.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.